AÑO DE 1862. VIERNES 15 DE AGOSTO. NUM. 98.

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)
No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscricion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 2.°
CIRCULAR.

NUM. 260.

Se publica el resúmen general de pérdidas por las inundaciones sufridas en esta provincia.

En Real órden de 13 de Mayo último, de conformidad con lo propuesto por la Junta general de distribucion del crédito estraordinario para las inundaciones, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el resúmen general de las pérdidas sufridas en esta provincia por la inundacion del rio Duero en los términos que aparece del mismo, inserto á continuacion, y conceder un 72 por 100 de la suma de 1.851,238 reales á que ascienden las pérdidas de sujetos acreedores á donativos, y el total á 2.080,643 reales á que igualmente ascienden las de los sujetos acreedores á préstamos reintegrables.

Asimismo se ha servido determinar, que para las obras necesarias en las propiedades municipales parcial ó totalmente destruidas por efecto de las inundaciones, que se expresan en el mismo *resúmen*, se conceda á calidad de préstamo la suma de 88.270 reales, ó sea un 97 por 100 de los 91.000 á que asciende el presupuesto de dichas obras, remitido por esta Junta auxiliar, siempre que los Ayuntamientos respectivos estén conformes en recibir el préstamo y den para su reintegro garantías suficientes á juicio del Gobierno de S. M.

Al publicar esta soberana disposicion de acuerdo con la Junta auxiliar de socorros de esta provincia, para conocimiento de los interesados, me cumple hacer presente que se halla ya entregado á los acreedores á donativos la cantidad del primer 40 por 100 de sus pérdidas concedida por S. M., y el primer plazo del 32 por 100 concedido por la preinserta Real órden, y que con respeto á los acreedores al préstamo deberán llenar las siguientes formalidades para acreditarlos su derecho y poder acordar el pago de lo que les corresponda por tal concepto, segun las circunstancias en que se encuentran sus pretensiones:

1.° Los sujetos á quienes la Junta ha concedido el primer 40 por 100 y considerado con opcion al percibo del total de sus pérdidas, por haber afianzado competentemente su pago en los ocho años prefijados, y que resultan de la relacion adjunta número 1.°, dirigirán sus solicitudes á la Junta auxiliar para percibir el 60 por 100 que les resta, ó la cantidad que del mismo deseen obtener, sin otros requisitos ni formalidades.

2.° Los sujetos acreedores al préstamo á quienes la Junta no ha concedido mas que el primer 40 por 100 ó parte del mismo, por no haber considerado como suficientes para responder de mayor cantidad las hipotecas que han presentado, y que resultan de la relacion número 2.°, solicitarán el 60 por 100 nuevamente concedido por el Gobierno de S. M., ó la cantidad del mismo que quieren obtener, acompañando á sus instancias las escrituras hipotecarias suficientes para garantir el préstamo que nuevamente se reclame, en los términos prevenidos por mi circular núm. 169, inserta en el Boletin oficial del 10 de Julio de 1861, núm. 78, y certificado de no estar las fincas hipotecadas sujetas á otro gravámen de treinta años á esta parte, y de estar registradas á favor de los que las hipotecan, expedido por los Registradores de la propiedad.

3.° Los que no hubiesen obtenido cantidad alguna por préstamo y que son los que aparecen de las listas número 3.° por no haberla solicitado, y los que resultan de la relacion número 4.° como comprendidos en las relaciones adicionales, reclamarán el total de sus pérdidas ó el tanto por ciento de las mismas que necesiten, acompañando las escrituras hipotecarias y certificados que se expresan en la regla anterior.

Siendo la pretension del préstamo un acto voluntario por parte de los interesados, á estos corresponde reclamar lo que á sus intereses convenga, restando solo á la Junta asegurarles que tramitará sus pretensiones con la asiduidad y celo que tiene probados y que debe para que el beneficio concedido por S. M. surta todos los felices resultados que se ha propuesto su Real ánimo.

Debe aconsejarles asimismo que la dacion de fianzas la hagan tan legal y convenientemente como es necesario, para que la Junta, representante en este servicio de los fondos públicos destinados á este beneficio, pueda acordar su aprobacion y concesion de la cantidad pretendida, garantizando competentemente al Estado de las sumas que tan liberalmente adelanta, y no defraudando el objeto importante de la ley.

Zamora 10 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Presidente interino, Nicolás Moral.—P. A. D. L. J., Mariano de Undabeytia, Secretario.

ZAMORA.

Resumen *general de las pérdidas sufridas en la provincia por efecto de las inundaciones.*

	DONATIVOS.	PRÉSTAMOS.
Estados primitivos de pérdidas, remitidos por la Junta auxiliar en 16 de Abril de 1861.	2.152,440	2.050,616
Bajas hechas en virtud de los estados de rectificacion remitidos posteriormente por la misma Junta.	495.695	194.184
	1.656,745	1.856,432
Estados adicionales remitidos en 5 de Enero de 1862.	194.493	224.211
Total definitivo de pérdidas en dicha provincia. . .	1.851,238	2.080,643
Importe del 72 por 100 de donativos y del 100 por 100 de préstamos.	1.332,891 36	2.080,643
40 por 100 librado en 1.° de Mayo y 25 de Junio de 1861	662,698	742,572 80
Resta por librar.	670.193 36	1.338,070 20

Madrid 12 de Mayo de 1862.—El Presidente, Moyano.—Hay una rúbrica.—Es cópia.—El Subsecretario, Cánovas.—Es cópia.—Moral.

Obras municipales *para las cuales considera procedente esta Junta general que se conceda préstamo reintegrable.*

		Rs. vn.
Peleagonzalo	Casa de Ayuntamiento	15.000
	Escuela de niños y niñas	25.000
	Cementerio	6.000
	Para recojer en un solo punto varios manantiales que surtan de agua á una fuente pública	15.000
Villalazan	Casa de Ayuntamiento y Escuela	12.000
	Un pozo ó fuente	6.000
	Un puente	4.000
Benegiles	Un cementerio	4.000
Toro. Hospital	Una caseta	2.000
	Dos lavaderos	2.000
	Total	91.000
	97 por 100 del total importe de las obras	88.270

Hay dos rúbricas.—Es cópia.—El Subsecretario, Cánovas.—Es cópia.—Moral.

RELACION NÚMERO 1.°

	Total de sus pérdidas.
Zamora.	
D. Ildefonso Casaseca.	2.000
Francisco Anton.	14.000
Jacinto Ramos.	6.400
Hermenegildo Carbajal.	20.000
Mariano Rodriguez.	15.000
Josefa Ortiz.	15.000
Joaquin Sobrino.	4.302
Felipe Dominguez.	31.875
Juan Manuel Cordero.	12.140
Teodoro Nieto.	4.800
Bernardo Alonso.	14.498
Villalazan.	
D. José Calzada Hidalgo.	10.999

RELACION NUMERO 2.°

	Total de las pérdidas.
Zamora.	
D. José Rodriguez Montesinos.	5.000
Santiago Carretero.	4.800
Agustin Carrera.	39.000
Angel Leirado.	4.000
Alberto Crespo.	22.000
Valentin Sobrino.	15.876
Manuel Luis.	18.333
Luis Sobrino.	17.482
Manuel Perez.	6.148
Ildefonso Carbajo.	6.000
Teófilo Alvarez Colino.	10.000
Ramon Lorenzana.	15.000
Luis Marquez.	4.000
Tomás Pardal.	14.500
Rafaél Lorenzana.	10.500
Blas de Teresa.	25.000
Manuel Matilla.	4.400
Manuel Pascual.	10.788
Maria Josefa Franco.	19.000
Domingo Gonzalez.	25.000
Antonio Cabrero.	20.300
Antonia Teruelo.	26.000
Luis de la Cruz Tola.	15.300
Manuel Carbajo.	33.000
José Roson.	11.000
José Sobrino.	33.186
Gerónimo Alonso.	14.319
Manuel Llanos.	4.000
Gregorio Tascon.	39.936
Bernardino Tascon.	11.456
Carlos Tascon.	12.833
Bernardo Carretero.	18.520
José de Anta.	32.200
Mateo de Horna.	7.000
Lázaro de Anta.	16.800
Rosa Crespo.	16.174
Luis Cabrero.	81.352
María Enriquez.	3.470
Pablo Diez Alonso.	7.500
Bertino Gazapo.	5.300
Raimundo Alvarez Colino.	6.000
Peleagonzalo.	
D. Andrés Borrego.	3.483
Santiago Borrego.	6.720
Santos Dueñas	5.100
Tadeo Pedrazo.	5.000
Casimiro Sanchez.	1.533
Angel Rubio.	3.623
José Calvo.	1.333
Faustino Carazo.	3.573
Vicente Rubio Mayor.	18.633
Pedro Rubio.	3.613
Vicente Bragado.	3.333
Manuel Borrego.	7.236
Melchor Salgado.	3.333
Angel Borrego.	3.433
José Salgado.	4.033
Gerónimo Bragado.	5.300
José Maria Leon.	11.666
Lorenzo Martin.	5.400
Alonso Terron.	6.666
Roque Rubio.	3.983
Bernardo Rubio.	8.333
Vicente Rubio Manso.	12.186
Andrés Martin.	21.240
Mateo Salgado.	11.600
Santiago Rubio.	5.780
Pablo Calvo.	3.633
Miguel Rubio.	3.433
Ramon Matilla.	3.333
Manuel Folguera.	1.866
Lorenzo Folguera.	1.736
Isabel Miguel.	1.666
Pedro Folguera.	3.333
Gabriel Carreño.	3.533
Felix Calvo.	3.623
Bernardino Sanchez.	3.333
Ramon Castaño.	3.513
Francisco Calvo.	3.583
Joaquin Tobal.	1.666
Alonso Vicente.	6.816
Angel Gonzalez.	10.666
Manuel Bragado.	3.513
Micaela Vega.	3.333
Valentin Rubio.	5.000
Angel Martin.	3.333
Francisco Martin y Martin.	3.783
Andrés Folguera.	11.666
Paulino Rubio.	3.583
Villalazan.	
D. Tiburcio Albarran.	10.024
Manuel Albarran.	5.408
Francisco Calzada.	10.399
Agustin Martin.	10.459
Maria Manuela Sanchez.	23.152
Agustin Vicente Prieto.	4.463
Francisco Barrios Bara.	5.028
Juan Calvo.	5.818
Juan Hidalgo Garcia.	3.543
Rosendo Martin.	8.116
Manuel Perianes.	7.916
José Chilton Avedillo.	10.999
Toro.	
D. Joaquin Rioja.	4.000
Ildefonso Matilla.	2.000
Wenceslao Rodriguez.	30.000
Isidro Tejeda.	10.000
Mariano Gavilan.	10.000

RELACION NUMERO 3.°

	Total de pérdidas. Rs. vn.
Zamora.	
D. Francisco Gomez Conejo.	3.500
Pedro Vicente.	6.000
Manuela Perez de Vime.	9.000
Cárlos Rodriguez Abad.	46.000
Justo del Barco Villalobos.	4.000
Eugenia Fonseca.	19.000
Francisco Macias.	7.500
Francisca Martinez.	7.000
Castor Herrero.	12.000
Cárlos Lopez.	5.000
Domingo Calvo.	5.000
Emilio Prieto.	7.000
José Iglesias.	5.000
Manuel Perez.	25.500
Maria San Roman y hermanos.	15.500
Ramon Alonso.	10.682
Roque Cabrero.	8.341
Luis Cabrero.	81.352
Lázaro de Anta.	16.800
Pedro Arenales y hermanos.	3.000
Francisco Luengo.	7.105
Fermina Carracedo.	11.000
Ildefonso Vidal.	2.000
Francisco Estéban Perez.	2.000
Manuel Martin.	27.526
Juan Prada.	2.000
Julian Perez.	3.000
Crisanto Peinador.	29.000
Maria Ignacia Rodriguez.	4.000
Froilan Garcia.	2.000
José Parra.	30.000
Manuel Fernandez.	1.683
Atilano Juan.	4.795
Antonio Sobrino.	10.337
Juan Hernandez.	6.135
Juan Lozano.	3.470
José Dominguez, menor.	14.693
Francisco Dominguez.	30.000
José Dueñas.	2.500
José Maria Canillas.	8.991
Manuel Sobrino.	5.973
Agapito Gastambide.	46.000
Juan Fernandez.	9.300
Pedro Dominguez.	6.500
Gumersindo Cabrero.	1.702
Manuela Alonso Gonzalez.	11.536
Francisco Luengo.	7.105
Vitorio Enriquez.	4.350
Angel Arenal.	21.000
Tomás Hernandez.	5.065
Antonio Gomez.	5.558
Peleagonzalo.	
D. Angel Sanchez.	210
Angel Borrego.	3.433
Villalazan.	
Doña Manuela Hidalgo Calzado.	14.338
D. Bernardino Vicente Barrios.	3.783
José Calzada Periañez.	24.513
Toro.	
D. Manuel Hernandez Samaniego.	1.000
Mariano Andrés.	4.000
Gabriel Medina.	4.000
Gaspar Cepeda Manso.	5.000
Domingo Manteca.	1.500
Benegiles.	
Doña Teresa Manzano	10.752
D. Vicente de Castro.	533

RELACION NÚMERO 4.°

REPARTIMIENTO ADICIONAL.

	Total de pérdidas. Rs. vn.
Zamora.	
Doña Manuela Fernandez.	4.936
D. Mariano Fernandez.	1.374
Manuel Monasterio.	1.000
José Guerrero.	2.241
Antonio Fernandez.	36.500
Cárlos Lopez.	12.500
Peleagonzalo.	
D. Inocencio Sanchez.	11.666
Manuel Sanchez.	3.333
Agustin Terron.	10.000
Silverio Calvo.	5.000
Bernardo Perez.	16.666
Francisco Rubio.	23.333
Benito Vicente.	11.666
Clemente Martin.	16.666
Pedro Sanchez.	6.666
Manuel Calvo Rubio.	11.666
Ramon Muñez Tobal.	10.000
Angel Salgado.	6.666
Eusebio Hernandez.	5.000
Vicente Hernandez.	3.333
Dionisio Sanchez.	3.333
Francisco Vicente.	5.000
Angel Sanchez.	5.000

Zamora, Agosto 10 de 1862.—Moral.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 5.°

CIRCULAR.

NUM. 261.

Previniendo á los Alcaldes de los distritos municipales que nominalmente se expresan en una nota insertada á continuacion, hagan efectivas las dotaciones del personal y material de Escuelas correspondientes al último trimestre.

Haciendo uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, he dispuesto prevenir á las Autoridades locales de los pueblos que aparecen en la nota de descubiertos, que á continuacion se inserta, satisfagan las atenciones á que la misma se refiere, en el improrogable término de octavo dia; en la inteligencia que trascurrido éste y sin ulterior aviso, me reservo librar comisionados de apremio con las dietas que considere convenientes asignarles, pagadas á costa de los morosos.

Zamora 13 de Agosto de 1862.—El Vice-presidente del Consejo Gobernador interino, Nicolás Moral.

NOTA de los pueblos que se hallan en descubierto del pago de los Maestros así del personal como del material de las Escuelas, correspondiente al segundo trimestre de este año, vencido en 30 de Junio último.

Alcañices.

Alcañices.
Carbajales.
Cerezal de Aliste.
Faramontanos de Tábara.
Ferreruela, por Sesnandez y Escober
Figueruela de Arriba, por sí, por Riomanzanas y Gallegos del Campo.
Ferreras de Abajo.
Fonfría.
Gallegos del Rio, por sí, Tolilla y Lober.
Losacino.
Losacio.
Morales de Valverde.
Navianos de Valverde.
Olmillos de Castro.
Perilla de Castro.
Rábano de Aliste, por sí, Rivas, Tola, San Juan del Rebollar y Sejas.
Ricobayo.
Tola.
Riofrio.
San Pedro de Zamudia.
Samir de los Caños.
Sejas de Aliste.
Tolilla.
Vegalatrave.
Viñas.
Villalcampo.
Villarino-tras-la-sierra.

Benavente.

Alcubilla de Nogales.
Ayóo, por Congosto.
Brime de Urz.
Calzadilla de Tera.
Castrogonzalo.
Cubo de Benavente.
Cunquilla de Vidriales.
Maire de Castroponce.
Matilla de Arzon.
Micereces de Tera.
Olmillos de Valverde.
Pobladura del Valle.
Quiruelas de Vidriales.
San Cristóbal de Entreviñas.
San Pedro de la Viña.
Santa Colomba de las Carabias.
Santa Colomba de las Monjas.
Santa Croya de Tera.
Uña de Quintana.
Villaferrueña.
Villanueva de Azoague.

Bermillo.

Alfaráz.
Almeida.
Argusino.
Badilla.
Carbellino.
Escuadro.
Fermoselle.
Fresno de Sayago.
Gamones.
Luelmo.
Malillos.
Moraleja de Sayago.
Moralina.
Muga de Sayago.
Palazuelo de Sayago.
Peñausende.
Pereruela.
Piñuel.
Roelos.
Salce.
Sobradillo de Palomares.
Sogo.
Tamame.
Torrefrades.
Villamor de Cadozos.
Villar del Buey.
Viñuela.
Záfara.

Fuentesauco.

Argujillo.
Badillo.
Fuente-el-carnero.
Olmo.
San Miguel de la Ribera.
Villamor de los Escuderos.

Puebla de Sanabria.

Cernadilla.
Cobreros.
Codesal.
Donado.
Espadañedo.
Folgoso de la Carballeda.
Galende.
Lanseros.
Manzanal de los Infantes.
Mombuey.
Molezuelas de la Carballeda.
Muelas de los Caballeros.
Otero de Centenos.
Requejo.
Robleda.
Terroso.
Trefacio.
Valdemerilla.
Villar de Ciervos.

Toro.

Castronuevo.
Belver.
Fresno de la Ribera.
Gallegos del Pan.
Malva.
Pobladura de Valderaduey.
Tagarabuena.
Valdefinjas.
Vezdemarban.
Venialbo.
Villalazan.
Villalube.
Villardondiego.

Villalpando.

Cañizo.
Granja de Moreruela.
Prado.
Quintanilla del Olmo.
San Agustin.
San Estéban del Molar.
San Martin de Valderaduey.
San Miguel del Valle.
Villar de Fallaves.

Zamora.

Almaráz.
Andavías.
Arcenillas.
Benegiles.
Casaseca de las Chanas.
Cazurra.
Fontanillas de Castro.
Morales del Vino.
Palacios.
Peleas de Abajo.
Perdigon.
Pontejos.
Torres.
Valcabado.
Villaralbo.
Villaseco.

HACIENDA.—CENSOS.

NUM. 262.

Se concede nuevo plazo de un año para la rendicion de cargas á favor de Corporaciones civiles.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 20 de Junio último dijo á este Gobierno lo siguiente.

«Por el artículo 9.° de la ley de presupuestos de 4 de Mayo último, se concede nuevamente el plazo de un año para que puedan redimirse con sujecion á la ley de 11 de Marzo de 1859, los censos enfitéuticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, treudos, foros; los conocidos con el nombre de carta de gracia, y todo capital, cánon, renta ó prestacion de naturaleza análoga pertenecientes al Estado, á Beneficencia, á Instruccion pública y á manos muertas de carácter civil, cuyos bienes estén comprendidos en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856.

»En virtud, pues, de lo prevenido en el espresado artículo 9.°, esta Direccion general ha acordado las disposiciones siguientes:

1.° Se admitirán todas las solicitudes pidiendo redencion de los censos, de que va hecha mencion, los cuales serán capitalizados por los tipos de la ley de 11 de Marzo de 1859, aprobándose estas por la Junta de Rentas de esa provincia cuando sean de menor cuantía, y remitiéndose las que resulten ser de mayor á este centro directivo para someterlas á la aprobacion de la superioridad.

2.° Cesará desde luego la enajenacion de los censos, disponiendo V. S. se suspendan y no se lleven á efecto las subastas que pueda haber anunciadas para la venta de los mismos.

3.° No comprendiéndose en el espresado artículo 9.° los censos pertenecientes al Clero, no podrán admitirse por ahora y hasta que no se lleve á efecto su permutacion, las redenciones de los mismos.

4.° No obstante lo prevenido en la disposicion anterior continuarán tramitándose como hasta aquí los expedientes de censos tanto del Clero como del Estado y Corporaciones civiles, que aun se hallen sin ultimar, cuyas redenciones fueron solicitadas antes de publicarse el Real decreto de 14 de Octubre de 1856, suspendiendo las leyes de desamortizacion y que consten en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda en virtud de su órden fecha 15 de Enero de 1859.

5.° Con el objeto de que pueda llegar á noticia de todos los que deseen disfrutar del beneficio que concede la espresada ley de 4 de Mayo último, dispondrá V. S. se inserte la presente circular en el Boletin oficial de esa provincia, sirviéndose remitir á esta Direccion un ejemplar del en que se verifique.

»La misma espera del celo de V. S. por el mejor servicio que hará se cumpla con exactitud cuanto se previene en la presente circular.»

Lo que se inserta en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en la prevencion 5.ª de las contenidas en la preinserta circular.

Zamora 13 de Agosto de 1862.—P. A.—Alejandro B. Estrada.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Anunciando subasta para la adquisicion de once cruces de peso, para uso de las salinas de la Hacienda.

Por Real órden de 29 del mes próximo anterior ha tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo el cual se sacará á pública licitacion á la baja la construccion de 11 cruces de peso para uso de las salinas de la Hacienda, conforme al modelo construido por el Fiel contraste de pesos y medidas de Cádiz D. Rafael Mato, cuyo acto ten-

drá lugar con arreglo á lo mandado por la Direccion general de Rentas Estancadas.

1.ª La subasta se celebrará en esta Administracion principal, sita en la calle Real, núm. 76, el dia 27 de Agosto venidero ante los Sres. Administrador principal y Oficial Interventor de la misma, que ejercerá las veces de Secretario.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes con el modelo inserto al final.

3.ª La subasta se abrirá por una hora, de once á doce de la mañana, destinándose el primer cuarto á recibir los pliegos de las proposiciones.

4.ª Si se presentasen dos proposiciones iguales, se abrirá ante los que las suscriban nueva licitacion por pujas á la llana; y si ninguno se prestase á mejorar la suya, se sorteará en el acto la que deba ser admitida.

5.ª El tipo para la subasta será el de 1.100 rs. por cada cruz de peso quintaleña reforzada, con cabezas de casillejos, fieles de acero, dados de acero fundido, conforme en sus dimensiones con la que existe de modelo en esta Administracion, que son dos varas de largo de fiel á fiel; siete pulgadas de ancho en sus centros, concluyendo en disminucion en tres, y pulgada y media de grueso en sus centros, terminando en la cabeza de una; siendo circunstancia precisa de que estando descargado ha de correr con una cuartilla de papel, y estando cargado con cuatro arrobas lo ha de hacer con dos adarmes.

6.ª Hasta tanto que la Direccion general de Rentas Estancadas preste su aprobacion, no se entenderá adjudicada la construccion de las cruces de peso al licitador, ni por consiguiente deberá procederse á formalizar la escritura pública, de la cual se remitirá copia á la referida Direccion.

7.ª Todos los gastos que se originen á consecuencia del remate serán de cuenta del licitador, inclusos los derechos del perito que ha de reconocer las cruces despues de construidas.

8.ª A los 100 dias de adjudicada la construccion en el mejor postor deberá este presentar terminadas las 11 cruces de peso, las cuales serán examinadas á presencia de los Sres. Administrador y Oficial Interventor por el perito que la misma elija. Si del reconocimiento resultase no estar conforme con el modelo, y el licitador no pasara por el dictámen del perito, se acudirá al Sr. Gobernador de la provincia para que nombre un tercero en discordia, pasándose por lo que este determine.

9.ª Aprobadas que sean las cruces, se verificará el pago de ellas siempre que conste á esta dependencia que el rematante ha satisfecho todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo á la condicion 7.ª

10. Para poder tomar parte en esta subasta los licitadores acreditarán con la correspondiente carta de pago, unida al pliego de proposicion, haber ingresado en la sucursal de la Caja general de Depósitos, establecida en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de 4.000 rs.: terminada la subasta, se devolverán en el acto las cartas de pago á todos los interesados cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, reservándose en esta Administracion la del mejor postor en garantía del cabal cumplimiento de su compromiso.

11. En caso de faltar el licitador á cualquiera de las condiciones estipuladas, queda sujeto á la responsabilidad de la subasta, que se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. Aprobada que sea por la Direccion general de Rentas Estancadas la subasta, y hecho saber al rematante, se elevará el contrato á escritura pública, quedando el contratista, en el caso de no cumplir con las condiciones que deberá llenar para su otorgamiento, sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862.

San Fernando 7 de Marzo de 1662.—José Pidal.—Antonio Manrique de Lara

Modelo de proposicion.

D. N...... vecino de......, se compromete á la construccion de 11 cruces de pesos para el servicio de la Administracion principal de salinas de San Fernando, con estricta sujecion al modelo que obra en ella y al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Cádiz, números......, por la cantidad de...... rs.....

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; sirviento de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego ha de tener lugar el dia 27 del corriente en la Administracion principal de la salina de San Fernando.

Madrid 8 de Agosto de 1862.—José María de Ossorno.

Contaduría de Hacienda pública

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Sobre abono de intereses á las Corporaciones y Establecimientos civiles devengados en el primer semestre del corriente año por sus bienes enajenados.

Mandados abonar por Real órden fecha 4 de Julio último, trasladada á la Oficina de mi cargo en 2 del actual, los intereses del primer semestre del corriente año á las Corporaciones y Establecimientos civiles por sus bienes enajenados, se hace presente á los Ayuntamientos y Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, á quienes se les haya vendido sus bienes, en virtud de las leyes de desamortizacion, y hecho efectivo algunos de los plazos hasta fin del año próximo pasado, pueden presentarse desde luego en esta Contaduría autorizados competentemente, la que les facilitará con la prontitud debida el documento para percibir de la Tesorería lo que les corresponda; advirtiéndose que la autorizacion ha de venir redactada en los términos siguientes, y estendida en papel del sello 9.º, escepto las correspondientes á Beneficencia, que usan el de pobres; no omitiendo de estampar en ellas el sello que tienen las Corporaciones.

Zamora 12 de Agosto de 1862.—El Contador.—P. A., Luis Vez.

Formulario de la autorizacion.

Esta Corporacion en sesion celebrada en (tal fecha), ha acordado autorizar á D. N. N. para que perciba de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad que pueda corresponderla en el primer semestre del corriente año, por los intereses de sus bienes enajenados en virtud de las leyes de desamortizacion.

Dios guarde á V. S. muchos años, etc.

El Presidente,

El Secretario,

Sr. Gobernador civil de la provincia

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Señalando el dia 27 del actual para enajenar en pública subasta los granos pertenecientes al Estado.

No habiendo dado resultado alguno la subasta de 590 fanegas, 4 celemines, un cuartillo centeno, y 21 fanegas, 2 celemines, 2 cuartillos cebada, procedentes del Estado, celebrada el dia 9 del corriente, se anuncia nuevamente su venta en segunda subasta, bajo las mismas condiciones estipuladas en el Boletin oficial de la provincia, núm. 93, para el dia miércoles 27 del actual, cuyo tipo para el remate será tambien un real menos del precio que resulte de las certificaciones que espida el Ayuntamiento de la capital con referencia al mercado del dia anterior.

Bajo idénticos precios continúa al propio tiempo la venta á panera abierta en partidas menores de á 100 fanegas.

Zamora 13 de Agosto de 1862.—Pablo Ortubiá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Que se arriendan los pastos de hoja y yerba de las viñas y olivares de la villa de Fermoselle.

D. Marcial Gomez de Bonilla, Oficial de las Secciones de Fomento de Gobierno de provincia y Jefe accidental de la de Zamora.

Hago saber: Que los dueños de las viñas y olivares de la villa de Fermoselle arriendan los pastos de hoja y yerbas de su propiedad particular, durante el tiempo que media desde el 15 de Octubre hasta el 31 de Enero próximos venideros, pudiendo invernar mas de 10.000 cabezas de ganado lanar, que es el que se admite al disfrute. Hay que advertir la circunstancia de encontrarse el terreno que ha de aprovecharse entre los rios Tórmes y Duero, formando un ángulo irregular.

Lo que, accediendo á los deseos de la Autoridad local de la referida villa, y por disposicion del Señor Gobernador, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda ser conveniente.

Zamora 13 de Agosto de 1862.—Marcial Gomez de Bonilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Trigos á depósito.

En la fábrica de harinas La Flecha se admiten á depósito trigos de buena calidad en los términos siguientes:

1.º Los dueños de los trigos que se depositen podrán disponer de su equivalente cuando gusten, avisando con ocho dias de anticipacion por cada mil fanegas.

2.º Si los depositantes optan mejor por la venta que por la devolucion, en este caso se les pagarán al precio corriente de la compra en fábrica el dia que señalen.

3.º El importe de los trigos se satisfará en esta ciudad en monedas de plata ú oro, con presentacion de los recibos de entrega.

4.º Bien sea que los depositantes opten por la devolucion ó por la venta de los trigos, en cualesquiera de los dos casos se les abonará un interés de *cuatro por ciento* anual tirado sobre el valor que arrojen al precio corriente de la fábrica en el dia que se convenga la devolucion ó venta.

Mi representante en La Flecha, Don Elías del Solar Campero, está autorizado para recibir los trigos y otorgar en favor de los depositantes el documento ó documentos que acrediten el montante de las entregas.

Valladolid 15 de Julio de 1862.—Antonio Ortiz Vega. 15—8

El dia 11 del corriente desapareció del pueblo de Montamarta una yegua de las señas que siguen:

Pelo castaño oscuro, entrada en los siete años, seis cuartas y media de alzada, corta de cola, rozada de la collera, herrada de las manos y estrellada.

La persona que sepa su paradero lo manifestará á José de Barrio, vecino de dicho pueblo.

ZAMORA:

CALLE DE LA RUA, NÚMERO 35.

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS